



ORDENANZA MUNICIPAL N° 229 - MDY

Yanahuara, 2023 julio 17

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-2023-MDY, de fecha 17 de julio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N°191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo N°2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Art. 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) establece que "las ordenanzas [...] son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, señala:

"Artículo 10°. - De la competencia de las municipalidades

10.1 Las Municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para:

- a) Llevar el registro de canes donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado

Que, mediante Informe n.° 00032-2023-DSPA de fecha 21 de marzo del 2023, el Jefe de la División de Salubridad y Protección al Ambiente manifestó que "(...) en atención al Oficio Circular n.° 001-2023-GRA/GRS/GR-DESA sugiere priorizar actividades en prevención de la rabia y tenencia responsable de animales de compañía como:

- Promover la adopción de prácticas saludables individuales, familiares y comunitarias en la población, orientadas a controlar el riesgo de transmisión de rabia por el perro, para la prevención de casos de rabia humana.
- Socialización e implementación de ordenanzas municipales, en cumplimiento de la ley 27596 "Ley del régimen jurídico de canes" y Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Sancionar a propietarios, irresponsables que no vacunen a sus perros y que los mantengan en la vía pública, así como sancionar a la persona que traslada su mascota sin carnet de vacunación antirrábica de su mascota.
- Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica activa, para detección de casos sospechosos de rabia canina, a través de la denuncia y recojo de perros muertos o enfermos encontrados en la vía pública, en coordinación con el personal de salud de su ámbito.
- Difusión de mensajes preventivos a través de redes sociales, sistemas de comunicación interna, paneles, entre otros.
- Participación activa en la campaña de vacunación antirrábica canina y acciones de control de foco".

Que, con Informe N° 001-2023, la Comisión permanente de Regidores de Protección y Conservación del Ambiente, indica que luego de revisar el proyecto de Ordenanza, presentado por la División de salubridad, y en coordinación con esta han levantado algunas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA



observaciones y presentan un nuevo proyecto de Ordenanza, a fin de que sea puesta en conocimiento por el Pleno del Concejo Municipal, para su aprobación.

Por lo que estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por los señores regidores, se aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y PROMUEVE EL CUIDADO RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE YANAHUARA

Artículo Primero: APROBAR la Tenencia de Mascotas y Promover el cuidado responsable en el Distrito de Yanahuara, el mismo que consta de 18 Títulos, 55 Artículos, 04 Disposiciones Modificatorias Transitorias y Finales y Tres Disposiciones Complementarias Modificatorias y Derogatoria que forma parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad.

Artículo Segundo: DEROGAR la Ordenanza Municipal N°203 -MDY y toda norma que se contraponga a la presente.

Artículo Tercero: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Salubridad y Gestión Ambiental.

Artículo Cuarto: FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABG. NEIDI C. ANCI GONZALES
SECRETARIA GENERAL




SERGIO JAVIER BOLLIGER MARROQUÍN
ALCALDE

NCAG
Cc: Alc/GM/GSCGASC/Arch,



ORDENANZA QUE APRUEBA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y PROMUEVE EL CUIDADO RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE YANAHUARA

TÍTULO I OBJETO DE LA NORMA

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes y felinos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de estos animales, y la preservación del ornato y limpieza en el distrito de Yanahuara.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de canes o felinos que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de Yanahuara.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Fomentar la tenencia responsable de canes y felinos, garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
2. Priorizar el registro de canes y felinos en el distrito.
3. Promover la salud y bienestar de los canes y felinos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y, a la vez, prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.
4. Garantizar el respeto a los canes y felinos, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
5. Fomentar planes de control poblacional de los canes y felinos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.
6. Promover y fomentar políticas de adopción de canes y felinos en situación de abandono en el distrito de Yanahuara.
7. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los canes y felinos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
8. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los canes y felinos.

Artículo 2º.- Excepciones

Para efecto de la presente Ordenanza, quedan excluidos los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, Defensa Civil y empresas privadas del rubro Seguridad, las cuales se registrarán por sus propias normas.

Adicionalmente, los canes que sirvan a las personas que sufran limitación física y que hayan sido adiestrados para tales fines quedan excluidos de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERENOSA DE
YANAHUARA



Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

- **Animales de compañía.**- Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.
- **Actos de maltrato.**- Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte.
- **Animales domésticos convencionales.**- Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y los felinos.
- **Animales domésticos no convencionales.**- Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas, que no son animales domésticos convencionales y que no pertenecen a la fauna silvestre, o de ser el caso tienen la respectiva Acta de Custodia Temporal emitida por el SERFOR.
- **Caninos.**- Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie *Canis familiaris*, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Yanahuara bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.
- **Felinos.**- Mamíferos domésticos de la familia de los Félidos, especie *Felis Catus*, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Yanahuara bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentre en estado de abandono, en sus vías y/o áreas públicas.
- **Canes peligrosos o potencialmente peligrosos.**- De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pit Bull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bullmastiff, Dóberman y Rottweiler, así como aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:
 - Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas que hayan participado en ellas.
 - Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
 - Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

También se considera canes peligrosos o potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características físicas:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados canes peligrosos o potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros



animales. La potencial peligrosidad de cada can será apreciada por la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental, o el Programa de Tenencia Responsable de Animales que la Municipalidad implemente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio, o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario del área.

- **Perro Guía o Can de Asistencia.** - Perro (can) especialmente adiestrado y acreditado para asistir a una persona con discapacidad visual en su desplazamiento. Regulados bajo la Ley N.º 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual y su respectivo Reglamento.
- **Propietario o poseedor de animales domésticos.** - Persona natural con capacidad de ejercicio o jurídica que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.
- **Registro de animales domésticos (Canino y Felino) Municipal.** - Sistema utilizado y creado por la Municipalidad de Yanahuara para guardar información de cada animal doméstico, así como de sus propietarios o tenedores.
- **Documento de identificación y control de canes y felinos.** - Es aquel documento que emite la Municipalidad de Yanahuara con los datos y características del animal doméstico (Canino y Felino).
- **Autorización municipal de canes y felinos.** - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Yanahuara.
- **Abandono de animales de compañía.** - Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o, estando en posesión del dueño o tenedor, no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.
- **Adopción de animales.** - Es el proceso de adquirir la tenencia responsable de un animal doméstico cuyo propietario o tenedor previamente ha abandonado o que el animal haya sido rescatado de la vía pública.
- **Agresividad.** - Tendencia hostil de un animal doméstico que lo lleva a atacar personas y otros animales.
- **Esterilización y Castración.** - Procesos quirúrgicos utilizados para extraer los órganos reproductivos de un animal doméstico, lo cual mejorará ampliamente su conducta, lo mantendrá cerca de casa y le ofrecerá beneficios para la salud de por vida, evitando, además, la reproducción irresponsable de los animales domésticos.
- **Zoonosis.** - Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.
- **Criadero de mascotas.** - Establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos con fines comerciales y de conservación.
- **Locales Pet Friendly.** - Aquellos establecimientos públicos o privados que permiten el ingreso y permanencia temporal de animales domésticos, bajo ciertas normas de convivencia y salubridad. Estos locales deben estar acreditados y registrados en la base de datos del distrito.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE MASCOTAS

Artículo 4º.- Registro de Mascotas

La Municipalidad implementará un Sistema Digital (Registro de Mascotas) para procesar y guardar la información de cada can y felino, así como de sus propietarios. Este será actualizado en forma permanente y estará a cargo de un responsable de la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental o la Subgerencia que haga sus veces.



Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos en el distrito de Yanahuara están obligados a solicitar la inscripción de dichas mascotas en el Registro de Mascotas Municipal en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a partir de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza.

Para solicitar su registro, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o poseedor del can o felino, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio y exhibir su documento de identidad, adjuntando **Ficha de Registro de Identificación**, conteniendo los siguientes datos:
 - ✓ Nombre del can o felino, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), antecedentes de agresividad.
 - ✓ Nombre de propietario o poseedor, dirección, teléfono o celular.
 - ✓ En caso de Transferencias: nombre del nuevo propietario, dirección y teléfono o celular.
 - ✓ Tarjeta de Vacunación y Control.
2. 02 fotografías a color del cano felino (tamaño (01) carnet y (01) jumbo, en cuerpo entero).
3. Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Artículo 5°.- Registro de canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro y otorgamiento de licencia, además de los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Declaración jurada de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can.
2. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley N.º 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y normas reglamentarias.
3. Para el registro, crianza o tenencia del can considerados como peligrosos, **los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil**, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.
4. Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 6°.- Documento de Identidad de Mascotas (DIM) de canes y felinos

El Documento de Identidad de Mascotas (DIM) es el carnet otorgado por la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental que materializa el registro en el Registro Canino y Felino Municipal de las mascotas del distrito que se otorga por única vez.

El otorgamiento del Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes y felinos procede automáticamente con su inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal.

El Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes inscritos como peligrosos o potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.



Una vez efectuada la inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal se hará entrega de un carnet que materializa el registro en el Registro Canino y Felino de la mascota a su propietario o poseedor.

El color del Documento de Identidad de Mascota (DIM), será usualmente de color celeste salvo que se trate de un can peligroso, en ese caso el color del documento será de color amarillo.

El código de inscripción será de la siguiente manera:

- Si se trata de un can normal el código de inscripción será 01, seguido del número de DNI de su propietario.
- Si se trata de un can peligroso el código de inscripción será 02, seguido del número de DNI de su propietario.
- Si se trata de un felino el código de inscripción será 03, seguido del número de DNI de su propietario.

En caso de pérdida del carnet, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor de la mascota.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota, deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de Yanahuara, a través de la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental o la Subgerencia que haga sus veces, a fin de iniciar las acciones pertinentes.

A solicitud del interesado, podrá solicitar duplicado de carnet previo pago en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el uso de cualquier familiar del dueño de la mascota que lo pasee o el paseador autorizado.

Artículo 7°.- Actualización del Registro Canino y Felino Municipal en caso de fallecimiento de la mascota

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Canino y Felino Municipal, deberá contar con los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de sus mascotas y comunicar la muerte para mantener el registro debidamente actualizado. La actualización deberá realizarse cada dos años.

Artículo 8°.- De la Oficina encargada del Registro

El Registro de Mascotas Municipal (Canino y Felino) se encuentra a cargo de la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental o la Subgerencia que haga sus veces a través del servicio asignado para tal efecto.

Los propietarios o responsables deberán registrar a sus animales domésticos en la base de datos.

Este registro podrá hacerse directamente en la oficina de Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental o la que haga Subgerencia a su vez, o mediante la página web de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Los propietarios de canes considerados como peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán registrarlos de manera obligatoria.

Artículo 9°.- Documentación

Para el registro de un animal doméstico, el interesado deberá realizar lo siguiente, además de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 según corresponde.



- Llenar la Ficha de Registro de Canes y Felinos donde constarán los datos de identificación del propietario del animal y las características del animal.

TÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL DOMÉSTICO

Artículo 10°.- Identificación del animal doméstico

Los propietarios o responsables de un animal doméstico podrán adquirir una placa de identificación, con un código QR creado por la Municipalidad Distrital de Yanahuara, la cual deberá ir en el collar del animal doméstico.

Los datos del animal doméstico permitirán, en caso sea necesario, identificar al propietario del animal, y en el caso de que este se extravíe o haya sido sustraído, coadyuvarán a su retorno al hogar.

Artículo 11°.- Papel que desempeñará la Municipalidad en relación con el Registro

Con el objetivo de llegar a registrar al 100% de los canes y felinos del distrito y, a través de su registro, impartir información a los dueños y/o a los responsables de su cuidado sobre temas de salud pública, la Municipalidad promoverá campañas y acciones que conlleven a motivar a los vecinos residentes del distrito a realizar el registro mencionado, las cuales se encontrarán a cargo de la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental o la Subgerencia que haga sus veces.

TÍTULO IV

TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS

Artículo 12°.- Tenencia responsable

La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad que tenga plena capacidad de ejercicio. La tenencia está condicionada a las circunstancias higiénicas-sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble que habita el animal, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre el particular.

Tratándose de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, la crianza y/o tenencia de animales domésticos, está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno, respetando las normas de obligatorio cumplimiento sobre el tema, siendo que únicamente en aquellos casos en los que no se cuente con el citado Reglamento Interno, los propietarios o tenedores deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 14° de la presente Ordenanza.

La crianza debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Los propietarios, tenedores o responsables de los animales domésticos deberán vacunarlos siguiendo el calendario de vacunación canina y felina según corresponda, así como desparasitarlos periódicamente tomando en cuenta lo establecido para cada especie.

Las excretas de los animales hechas en cualquier espacio de la vía pública deben ser obligatoriamente recogidas por los propietarios, tenedores o personas responsables del animal en ese momento y deberán ser depositadas en las áreas de desechos establecidas (tachos de basura) para tal fin, debiendo para ello ser colocados previamente en un envase que las contenga y se aisle del contacto humano.



Artículo 13°.- De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana

Por razones de salubridad, en el distrito de Yanahuara solo estará permitida la tenencia de **tres mascotas por predio**, excepto las propiedades que por sus dimensiones, condiciones y características pudieran albergar un mayor número de animales, previa evaluación del área correspondiente para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental.

Artículo 14°.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes y felinos

Son:

1. Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
2. El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:
 - a. Ambiente adecuado a sus hábitos naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.
 - b. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.
 - c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
 - d. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.

Asimismo, están obligados a:

3. Inscribir o actualizar los datos de sus canes y felinos en el Registro Canino y Felino Municipal.
4. Pasear el can con su identificación e implementos de seguridad.
5. Contar con certificado de vacunación vigente.
6. No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
7. No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
8. No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
9. No adiestrar o entrenar canes para peleas o para acrecentar su agresividad.
10. No utilizar el can como instrumento de agresión.
11. Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor estará obligado a la **contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil** para cubrir el costo total de la atención médica, medicamentos, hospitalización y otros servicios de apoyo al diagnóstico y, de ser el caso, la cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total de la persona que sufrió las lesiones, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de su propietario, poseedor o de un tercero, o de la propiedad privada o pública, que deberá acreditarse según corresponda.
12. Es obligación de los propietarios recoger las excretas de sus mascotas.



13. No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
14. Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o comportamientos relacionados con sus mascotas.
15. Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según los requerimientos biológicos de cada especie.
16. No tener mayor número de animales domésticos que el que pueda ser mantenido.
17. Si un animal doméstico ocasiona daños a la propiedad privada o pública, su propietario o poseedor deberá hacerse cargo de los costos que demande la reparación o reconstrucción del bien afectado con las mismas características o similares a las que tenía previo al daño.
18. Es responsabilidad de todo propietario o poseedor de caninos y felinos identificarlo debidamente con un collarín, que además cuente con una placa en la cual estén descritos el nombre del dueño del animal doméstico y otros datos que ayuden a su reconocimiento en caso de pérdida.
19. Brindarle la alimentación y espacio necesario para manifestar las pautas propias de su comportamiento, que incluye agua y cobijo adecuado al clima.
20. Conducir necesariamente por cualquier lugar de la vía pública a los animales domésticos con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el buen manejo sobre ellos. De tratarse de canes considerados potencialmente peligrosos, deberá llevar adicionalmente un bozal, siendo que la conducción del can, deberá ser realizada únicamente por el propietario del mismo o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.
21. Mantener en buenas condiciones el lugar donde habita el animal doméstico y no aislarlo en techos, patios u otros espacios de la casa que no reúnan las condiciones básicas para su bienestar.
22. Cuidar a los animales de tal manera que se prevenga que vayan a generar ruidos molestos, con el propósito de evitar perturbar a los vecinos.
23. En el caso de las propiedades horizontales, se recomienda la crianza de animales domésticos pequeños, cuya complexión anatómica se adapte a los ambientes (departamentos) donde residen.
24. Los propietarios y/o poseedores de animales de mayor complexión anatómica que habiten en propiedad horizontal, deberán ceder el uso de los ascensores en caso de acumulación de personas o utilizar las escaleras.
25. Los propietarios y/o poseedores de animales que habiten en propiedad horizontal deberán garantizar la limpieza de las excretas y pelos que produzcan sus animales en las áreas comunes.
26. Se prohíbe la utilización de animales en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie que se trate. También se prohíbe la filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento.
27. Se prohíbe llevarlos atados a vehículos en marcha.
28. Se prohíbe ejercer la asistencia sanitaria a animales domésticos por parte de personas no facultadas con el título profesional correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.



TÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LOS CANES Y FELINOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES E INSTITUCIONES PROTECTORAS PERTINENTES

Artículo 15°.- Obligaciones de autoridades y de las instituciones protectoras de los animales

Son:

1. La Municipalidad, a través de Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental, o la Subgerencia que haga sus veces, promoverá planes y programas educativos masivos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y protección de los animales domésticos.
2. La Municipalidad fomentará programas de esterilización y castración de los animales domésticos a través de campañas permanentes
3. Articular y coordinar acciones interinstitucionales que permitan el trabajo conjunto de la Municipalidad.
4. La Policía Nacional del Perú y Asociaciones de Protección y Defensa Animal, conformadas por vecinos voluntarios de Yanahuara, realizarán campañas de concientización, respeto a los animales domésticos abandonados en espacios públicos del distrito, entre otros, bajo el marco normativo de la Ley N.º 30407 y el Artículo 206°-A del Código Penal, orientando a los vecinos acerca del procedimiento a seguir en caso de denuncias de maltrato o crueldad animal.
5. La Municipalidad velará por el cumplimiento del acceso preferente e irrestricto de los perros guías de las personas con discapacidad visual a todos los lugares públicos y privados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 29830.

TÍTULO VI

DE LOS CANES Y FELINOS EXTRAVIADOS, ABANDONADOS Y EL PROCESO DE ADOPCIÓN

Artículo 16°.- Animal doméstico extraviado

Se considerará un animal doméstico extraviado aquel que se encuentre en la calle y que porte una placa en el collar con sus datos de identificación.

Artículo 17°.- Animal doméstico abandonado

Se considerará un animal doméstico abandonado aquel que no porte una placa con sus datos en el collar y que no se encuentre acompañado de su propietario y/o persona autorizada por el propietario que lo conduzca.

En el presente caso, se pondrá al animal doméstico en custodia de la Municipalidad hasta por 48 horas.

Artículo 18°.- Proceso de Adopción

Transcurridas las 48 horas de recojo del animal doméstico y habiéndose publicado en las redes sociales de la Municipalidad de Yanahuara el hallazgo de un animal doméstico en la vía pública, si este no ha sido reclamado, se procederá a disponer que el animal doméstico pueda ser adoptado por un tercero.

La Municipalidad promoverá la adopción de animales domésticos en estado de abandono, para lo cual los adoptantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Llenar correctamente el **Acta de Adopción**. No aplicará como adoptante aquella persona que haya tenido un animal doméstico que perdió la vida por negligencia (falta de vacuna o falta de tratamiento de médico veterinario por enfermedad), o que haya sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como aquel que está privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales.
- b. La presentación de esta documentación tendrá como consecuencia la adopción automática de los animales domésticos abandonados. En caso de presentarse el dueño del animal doméstico dentro de los treinta (30) días de haber sido encontrado en la vía pública y habiendo sido dado en adopción, deberá mostrar la cartilla de vacunación, el certificado de salud, fotos y/u otros documentos del animal doméstico. El adoptante tiene la obligación de entregarlo a su legítimo propietario en menos de 24 horas.

Artículo 19°.- Criaderos de animales

Queda terminantemente prohibido el establecimiento o funcionamiento de criaderos de animales en toda la jurisdicción del distrito de Yanahuara, quedando exceptuada la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

TÍTULO VII

DE LA REINSERCIÓN DE LOS CANES ABANDONADOS A LA SOCIEDAD

Artículo 20°.- Reinserción de los canes abandonados a la sociedad

La reinserción de los canes abandonados a la sociedad busca promover el cuidado y la protección de aquellos canes que, sin tener titular, propietario o tenedor y/o sin ser reclamados durante el período de adopción, sean rescatados de las calles o vía pública de la Municipalidad Distrital de Yanahuara con el fin de evitar el sacrificio, entendiéndose esta como la última medida que se debe tomar ante tales circunstancias.

La reinserción de los canes abandonados a la sociedad consiste en convertir a los canes rescatados y sin hogar en parte del equipo de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, previa evaluación y adiestramiento de los mismos.

Artículo 21°.- Requisitos para la reinserción de los canes a la sociedad

La Municipalidad Distrital de Yanahuara reinsertará a la sociedad a los canes abandonados con las siguientes características:

1. Canes que no tengan titular, propietario o tenedor y/o que no hayan sido reclamados durante el período de adopción.
2. Canes jóvenes/cachorros, en un período adiestrable considerable.
3. Canes de raza grande.
4. Canes que no hayan tenido antecedentes de agresividad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA



TÍTULO VIII

REQUISITOS Y RESTRICCIÓN PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE ANIMALES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 22°.- Razas de canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Con arreglo a lo establecido por la Resolución Ministerial N.º 1776-2002-SA/DM, las razas de canes consideradas como potencialmente peligrosas son, entre otras, las siguientes:

- American Pit Bull Terrier.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Japonesa.
- Bullmastiff.
- Dóberman.
- Rottweiler.

De igual manera, serán considerados potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser puramente de las razas descritas en el párrafo precedente, sean híbridos de una o varias de ellas con cualquier otra raza, así como todos aquellos canes que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, o los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas o mascotas.

Artículo 23°.- Otras características de los canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Se consideran canes peligrosos o potencialmente peligrosos, además de los mencionados en el Artículo 22°, aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características físicas:

a) fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia b) marcado carácter y gran valor, c) pelo corto. d) perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg, e) cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 24°.- Circulación de canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Estos canes podrán circular utilizando adecuadamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para lograr el control del can, así como también deberán utilizar obligatoriamente un bozal en lugares públicos o privados que admitan el ingreso de canes. Es importante resaltar que queda terminantemente prohibido el uso de collares eléctricos y de ahorque y cualquier otro implemento que cause daño a los canes.

Artículo 25°.- Restricciones para los propietarios de canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Se encuentra absolutamente prohibida la organización y desarrollo de peleas de canes peligrosos o totalmente peligrosos, sea en lugares públicos o privados dentro de la Municipalidad Distrital de Yanahuara. De igual forma, está prohibido el ingreso de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o de cualquier otra índole, en donde haya asistencia masiva de personas.

Quedan excluidos de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio del Serenazgo Municipal, PNP o FF.AA. Asimismo, se excluye de estas prohibiciones a las exposiciones o concursos caninos organizadas por las entidades especializadas y reconocidas por el Estado.



TÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS A PERSONAS QUE CAUSEN LOS CANES Y EL CONSECUENTE PROCEDIMIENTO DE SACRIFICIO

Artículo 26°.- Daños a personas y animales domésticos

Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y, si fuera el caso, llevarlo a un centro médico para su atención inmediata. Asimismo, pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito, sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal: Exposición al peligro o abandono de personas en peligro.

Todo animal que muerda deberá ser internado para su observación por diez (10) días calendario en el centro antirrábico o en el establecimiento de salud designado para tal fin.

Artículo 27°.- Del daño físico grave y su determinación

Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión cometida por el can, independientemente si se trata de un can que tenga titular, propietario o tenedor o un can sin hogar, que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a quince (15) días calendario.

En este caso, será el establecimiento de salud correspondiente quien evaluará detalladamente la posibilidad de sacrificarlo, siendo que este último únicamente se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley N.º 27265.

Están exceptuados de lo establecido anteriormente aquellos animales domésticos que hayan actuado en defensa propia, en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o un tercero, o en defensa de la integridad de la propiedad privada.

Artículo 28°.- Respecto a los propietarios de canes peligrosos o potencialmente peligrosos Los propietarios de canes potencialmente peligrosos señalados en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado mediante D.S. N.º 006-2002-SA, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el cande su propiedad. La cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual. Su acreditación será requisito para obtener la licencia a que se refiere el Artículo 9° de dicho Decreto.

Producido el daño, el titular, propietario o tenedor o aquellas personas que por cualquier título se ocupen del cuidado del can, dará aviso por escrito a la Compañía de Seguros en forma inmediata, así como a la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, dando la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 29°.- Requisitos para el sacrificio de canes

La eutanasia de animales domésticos solo podrá ser realizada bajo la recomendación y ejecución de un médico veterinario colegiado y habilitado, siendo que únicamente están permitidos los métodos de eutanasia que no les causen dolor o sufrimiento al animal, bajo protocolo médico veterinario.



TÍTULO X

DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 30°.- De los centros de adiestramiento y comercio de canes

Estos deberán:

- Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes (en caso fuese necesario) y vacunación preventiva contra la rabia.
- Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico- sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse. Asimismo, deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.
- Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud.

Artículo 31°.- Adiestramiento de canes y sus limitaciones

En el distrito de Yanahuara queda prohibida la realización de cualquier tipo de adiestramiento de animales dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

El adiestramiento de canes de compañía, guías, guardianes y de defensa, deberá ser realizado por adiestradores que cuenten con un certificado de estudios que acrediten su capacitación.

Los adiestradores deberán comunicar a la organización cada seis (06) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su animal indicando la identificación de este.

Artículo 32°.- Zonas prohibidas para el adiestramiento de canes

No se podrá realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otros, sin autorización de la Municipalidad. En caso de ser autorizado, el entrenamiento en estos lugares se realizará únicamente sobre disciplina básica y obediencia.

TÍTULO XI

CENTROS DE COMERCIO DE CANES Y FELINOS

Artículo 33°.- Requisitos y condiciones de funcionamiento

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- Regencia de un Médico veterinario colegiado.
- Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

Los establecimientos que desarrollen la actividad de centro de comercio de animales domésticos deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Contar con personal capacitado en el manejo de animales domésticos, los que deben poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
- Proporcionar al comprador información sobre la raza de la mascota, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERROSA DE
YANAHUARA



3. Transferir los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditados mediante el certificado veterinario respectivo.
4. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, y tener depósitos para su alimento y agua.
5. Los canes y/o felinos no podrán pernoctar en el establecimiento donde se comercialicen sin un personal capacitado para su cuidado.
6. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
7. Comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad de salud competente y municipal.
8. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
9. No comercializar los canes y/o felinos en la vía o áreas públicas.

TÍTULO XII

CONTROL SANITARIO Y PROHIBICIONES

Artículo 34°.- Actualización de documentos sanitarios del can o felino

El propietario o poseedor del can y/o felino deberá contar con carnet de vacunaciones y el certificado de vacunación antirrábica de su animal luego del primer año de inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal.

Artículo 35°.- Prohibiciones

Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Municipalidad.

En caso de incumplimiento, se impondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en el CUIS, así como de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenando, además, la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

Por razones de salubridad y a fin de impedir el maltrato animal, no se podrá:

1. Abandonar a animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.
2. Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, defabricación y expendio de alimentos y/o bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros, y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.
3. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.

TÍTULO XIII

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 36°.- Can de asistencia

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene derecho a ser acompañada en todo momento por su can de asistencia. Para tal efecto:

1. El can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías u otra que la norma específica de la materia permita.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA MURCHOSA DE
YANAHUARA



2. El can de asistencia debe llevar en todo momento un arnés o pechera confeccionado con base en los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "can de asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.
3. El can de asistencia deberá contar con carnet de identificación emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el Registro Canino y Felino Municipal a través de la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental.

Artículo 37°.- De los derechos del usuario

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra acompañada con algún can de asistencia, tiene derecho de ingresar a edificio, construcciones, infraestructura o espacios de uso público, así como a la propiedad pública o privada cuyo uso implique la asistencia de público en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentra restringido por la Ley N.º 29830 y su Reglamento.

Artículo 38°.- De las obligaciones del usuario

El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Canino y Felino Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado. Asimismo, deberá contar con el entrenamiento y control médico veterinario permanente.

Artículo 39°.- Prohibiciones de acceso a los usuarios de los canes de asistencia

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurante, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia médica.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.

TÍTULO XIV

CIRCULACIÓN DE CANES O FELINOS

Artículo 40°.- Condiciones de circulación y permanencia

La circulación y permanencia de los canes y felinos en áreas de uso público será permitida cuando estén en compañía del propietario o poseedor.

En caso esté acompañado por otra persona, esta deberá ser mayor de edad con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal. Deberá, además, portar el Documento de Identidad de Mascotas (DIM) para canes y felinos, no pudiéndose trasladar bajo ninguna circunstancia más de tres canes por una misma persona; o, en su caso, más de un felino por persona.

Los canes y felinos deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la Municipalidad o por una organización reconocida por el Estado. Asimismo, usarán collar o arnés con una cadena, correa o cordón resistente.

En el caso de canes peligrosos o potencialmente peligrosos, los mismos deberán llevar collar de ahorque y bozal de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA



Los daños que ocasionen los canes peligrosos o potencialmente peligrosos serán derresponsabilidad del propietario.

Artículo 41°.- Ornato y Salubridad

Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes es responsable del recojo, retiro y limpieza inmediata de las excretas y/o restos orgánicos (vómitos) de la zona que haya resultado manchada con los elementos precisos para ello (bolsas, recogedores, etc.). Las bolsas luego deberán estar debidamente cerradas y deberán ser depositadas en el tacho público de basura.

Los parques, jardines y áreas verdes están terminantemente prohibidos para el libre esparcimiento de los canes. Para ello, la Municipalidad Distrital de Yanahuara habilitará zonas específicas para el esparcimiento de canes regidas por el Título XVII de la presente Ordenanza, todo ello con el fin de salvaguardar la salud de los vecinos y sobre todo de los niños del distrito, garantizando, asimismo, el interés superior del niño.

Se considera Patrimonio Cultural al distrito de Yanahuara de acuerdo a la Resolución Suprema N.º 2900 y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 764 de Arequipa. Esta última, además conforme a la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que la Municipalidad, en salvaguarda de la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de Yanahuara, puede prohibir el ingreso, circulación, permanencia esparcimiento de los canes en las áreas públicas (verdes) de la Primera Plaza Principal del distrito y el Mirador de Yanahuara.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que residuo no en el distrito y haga uso de las vías o áreas públicas del mismo.

Su cumplimiento estará sujeto a pena pecuniaria y, en caso de reincidencia, se denunciará al propietario o tenedor por atentar contra la salud pública y privada en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 26842, Ley General de Salud.

Artículo 42°.- Establecimientos Públicos

Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y/o bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abastos, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas como, por ejemplo, piscinas.

Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, hostales, albergues y similares podrán permitir a su criterio el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento. De lo contrario, señalará visiblemente su prohibición.

Quedan exceptuados los casos en los que se realizan eventos propios de canes donde la responsabilidad recae sobre los organizadores y/o propietarios.

Artículo 43°.- De los perros guía o canes de asistencia

Los perros guía o canes guía deberán estar debidamente identificados, debiendo de contar el propietario o poseedor el carnet emitido por el CONADIS, y los demás requisitos mencionados en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N.º 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual. Asimismo, la circulación de estos canes será de conformidad a lo mencionado en el Capítulo IV referente a la accesibilidad a lugares públicos y privados del acceso a medios de transporte y a la gratuidad tal y como lo detalla en el Artículo 4, 5 y 6 respectivamente del Reglamento de la Ley N.º 29830.



TÍTULO XV

PASEADORES DE CANES

Artículo 44°.- Definición

Se define como paseador de canes a toda persona natural que, con fines de lucro o a título gratuito, en forma permanente, ocasional o aleatoria, realice la actividad de paseo de ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas.

Artículo 45°.- Registro de paseador de canes

Los paseadores de canes deberán estar registrados en la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental o la Subgerencia que haga sus veces, para lo cual necesitan presentar su DNI y/o carnet de extranjería acreditando ser mayor de edad y firmar una declaración jurada de no tener antecedentes penales referidos a los delitos de maltrato animal u otro afín. A estas personas se les otorgará un carnet de identificación que tendrá una vigencia de un (01) año calendario.

Artículo 46°.- Obligaciones del paseador de canes

El paseador de canes que haya obtenido su carnet para realizar dicha actividad en el distrito, deberá cumplir con lo siguiente:

- El número máximo de canes que se puede pasear será cuatro (04) canes entre potencialmente peligrosos y no potencialmente peligrosos.
- Solo se podrá transportar individualmente, como máximo, cuatro (04) canes considerados no potencialmente peligrosos.
- En el caso de ser canes considerados potencialmente peligrosos, solo se podrá transportar individualmente un número máximo de dos (02) canes.
- Deberá pasear al can con su respectiva cadena o collar. Tratándose de canes potencialmente peligrosos deberá adicionar el uso de un bozal.
- Deberán recoger las excretas que realicen los animales en la vía pública mientras desarrolla la actividad de paseo del can.
- Deberá portar de manera visible el carnet de paseador de canes autorizado por la Municipalidad de Yanahuara.

En caso de incumplimiento de algunos de los considerandos del presente artículo, sin perjuicio de la sanción que proceda a ser impuesta de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la entidad, se procederá a la retención del carnet de identificación hasta que el paseador regularice el pago de la infracción.

TÍTULO XVI

ESTABLECIMIENTOS PET FRIENDLY

Artículo 47°.- Definición

Los establecimientos o locales Pet Friendly son aquellos que permiten el ingreso de animales domésticos al interior del local en compañía de sus propietarios.

Artículo 48°.- Creación del registro de establecimientos Pet Friendly

La Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental o la Subgerencia que haga sus veces, estará a cargo del Registro de los establecimientos Pet Friendly. La finalidad del registro es preservar la salud pública y el disfrute de las personas que residen y visitan los locales en el distrito de Yanahuara en compañía de sus animales domésticos.

Artículo 49°.- Requisitos exigidos para obtener la Identificación de establecimientos Pet Friendly
Quienes deseen registrarse y acreditarse como establecimientos Pet Friendly en el distrito de Yanahuara deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar una solicitud de identificación para ser considerado local Pet Friendly.
- La Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental o la Subgerencia que haga sus veces, emitirá la identificación de establecimiento Pet Friendly y otorgará un sticker distintivo, para su visualización externa, asimismo, entregará las recomendaciones a seguir para un adecuado manejo del local Pet Friendly.

Artículo 50°.- Obligaciones de los establecimientos Pet Friendly

Quienes hayan obtenido la identificación para operar como local Pet Friendly en el distrito, deberán cumplir con lo siguiente:

- Realizar la fumigación del establecimiento cada tres (03) meses.
- Deberá exigir que los animales domésticos se encuentren debidamente identificados para su ingreso.
- Los animales domésticos no pueden tener contacto con el equipo de servicio de alimentos, evitando alguna contaminación.
- Debe evitarse todo tipo de confrontación con otro animal doméstico de compañía, por lo que es responsabilidad del propietario o poseedor controlarlo debidamente portando al animal doméstico con su correa en todo momento.
- Todo can considerado de raza potencialmente peligrosa o con antecedentes de agresividad, deberá ser conducido con correa y con bozal.
- En caso de servir comida o agua para perros en recipientes específicos, los establecimientos deberán contar con instalaciones adecuadas para limpiarlos, separadamente de los recipientes utilizados por las personas, distinguiendo su uso exclusivo de los utensilios para personas.
- Desarrollar un protocolo para limpiar posibles desperdicios de los perros, y contar con productos específicos que permitan realizar la limpieza inmediatamente.

TÍTULO XVII

SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES PARA CANES

Artículo 51°.- Zonas Específicas para el esparcimiento de Canes

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de la presente Ordenanza, está terminantemente prohibido el libre esparcimiento de los canes, para ello la Municipalidad distrital de Yanahuara habilitará zonas específicas para el esparcimiento de canes, ello con el fin de salvaguardar la salud de los vecinos y sobre todo de los niños del distrito, garantizando, asimismo, el interés superior del niño.

Artículo 52°.- Finalidad de la creación de Zonas Específicas para el Esparcimiento de Canes

Estas zonas promueven el ejercicio de una vida sana en las mascotas. Los circuitos creados dentro de los parques o zonas específicas permitirán disfrutar de un recinto cerrado, creando un ambiente controlado de actividades de agilidad y esparcimiento para los canes.

De la misma manera, logrará que las zonas dedicadas al esparcimiento de uso exclusivo de los niños no se encuentren contaminadas con excretas de las mascotas, preservando la salubridad de los mismos y también de los vecinos.



Al existir zonas específicas para el esparcimiento de canes, los propietarios de los mismos se encuentran obligados a pasear a sus mascotas con los implementos necesarios para el cuidado y protección de los parques, jardines y el ornato de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, bajo imposición de infracción y/o falta.

Artículo 53°.- De la Convivencia en las Zonas Específicas para el esparcimiento de Canes Con la finalidad de lograr una convivencia tranquila entre los vecinos, dueños y canes, en las zonas específicas para el esparcimiento de los canes se debe de cumplir con lo dispuesto en la normativa específica de canes y como mínimo las siguientes reglas básicas que permiten la circulación libre y segura de nuestras mascotas, las cuales son:

- El can debe ser mayor a los cuatro (04) meses de edad.
- Presentar su carnet de vacunación con todas las vacunas.
- No encontrarse en periodo de celo u ovulación.
- No poseer ninguna enfermedad con riesgo de contagio, como parvovirus o distemper.
- La puerta de acceso debe permanecer siempre cerrada.
- Usar bozal y/o correa en caso de tener conductas agresivas o ser considerado un can peligroso o potencialmente peligroso.
- Recoger los excrementos y depositarlos en los contenedores señalados.

Asimismo, se debe tener presente que, de acuerdo al funcionamiento de la zona específica, se tendrá que cumplir accesoriamente con el Reglamento establecido, bajo imposición de infracción y/o falta.

Artículo 54°.- De las instalaciones

Para el ingreso de los canes a las instalaciones, se tendrá un registro el cual se llenará por única vez con la finalidad de identificar si se encuentran vacunados, siendo además el principal interés que se encuentre con la vacuna antirrábica anual.

Se realizará un área específica en algunos parques de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, la misma que estará cercada y regirán las reglas del Artículo 51°. Las zonas tendrán vallas para saltar, rampas, túneles de obediencia, pasarelas y otros juegos de agilidad, siendo un espacio exclusivo para la práctica y el entrenamiento de las mascotas al aire libre.

TÍTULO XVIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 55°.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establecen las sanciones por infracciones a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la entidad.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Disponer que las modificaciones y derechos de trámites que contemplen la presente Ordenanza estén estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA – 2023. Así mismo, se debe de modificar la Ordenanza N° 200- 2021, la misma que aprueba el TUPA 2021.

Segunda. - Disponer que se realicen las modificaciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones CUI- 2023.

Tercera. Establecer un período de treinta (30) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámite de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA KENESHA DE
YANAHUARA



Cuarta.- Encargue la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Ordenanza N.º 203-2021-MDY que se contraponga a la presente Ordenanza si la hubiese.

Segunda.- Encargue a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza entre la comunidad de Yanahuara.

Tercera.- Encargue a la Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana la redacción del Reglamento sobre el funcionamiento de los parques para canes en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Cuarta.- Encargue de su cumplimiento y fiscalización a la Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana



[Handwritten signature]

